

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **numeral 1, artículo 9** del acta de la **sesión 5404-2008**, celebrada el 26 de noviembre del 2008,

considerando que:

- A. es conveniente que se regule la potestad que tiene el Banco Central de Costa Rica de limitar, en cualquier momento, el acceso a los servicios que presta por medio de Central Directo, en caso de que así lo considere conveniente, sin que asuma alguna responsabilidad ante los usuarios de esta plataforma por esta decisión,
- B. mediante el artículo 7, de la sesión 5402-2008, celebrada el 19 de noviembre del 2008, la Junta Directiva acordó *“Solicitar a la administración del Banco que revise el cronograma de actividades propuesto para poner en funcionamiento la primera etapa del servicio “MONEX-Central Directo”, con el fin de que el proceso de promoción de la subasta de los 500 cupos cuente con el tiempo necesario para procurar una difusión amplia de sus objetivos y propósitos, conforme con lo acordado por la Junta Directiva en el numeral 2 del artículo 6, del acta de la sesión 5390-2008, del 3 de setiembre del 2008. Esto en el entendido de que la puesta en funcionamiento del servicio se deberá realizar en enero del 2009”*.

acordó, en firme:

modificar el artículo 18 del *“Reglamento de Central Directo”* de la siguiente forma:

Artículo 18.: El BCCR se reserva el derecho de cerrar total o parcialmente, en cualquier momento, por situaciones de fuerza mayor o de conveniencia institucional, según calificación que lleve a cabo a su entera discreción, los servicios que ofrece por medio de Central Directo, sin que ello le cause ningún tipo de responsabilidad. Además, podrá solicitar a los participantes los requisitos adicionales de suscripción que requiera en el futuro, para asegurar la continuidad y el normal funcionamiento de Central Directo, en el entendido de que, de no cumplirlos, podrán ser excluidos de este servicio.

El Banco Central deberá comunicar oportunamente a los participantes cualquier cambio que decida implementar en relación con la prestación de los servicios o los requisitos de suscripción.

Esta modificación rige a partir de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.